TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA:

CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIAS:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0114-OF 2

SENAE-SGN-2022-0053-RE Mercancía: ESSENTIS / Solicitante: INTEROC S.A.- RUC 0991028544001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-2312-E, SENAE-DSG-2022-4030-E y SENAE-DSG-2022-5369-E. 3

SENAE-SGN-2022-0067-RE Mercancía: EMERGE / Presentación: Big bag de 1000 kg / SOUTH FLORIDA FARMING FLORIDAFRAM S.A. - RUC. 0992968737001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-3618-E, SENAE-SGN-2022-0135-E y SENAE-SGN-2022-0147-E. 16

SENAE-SGN-2022-0068-RE Mercancía: ALLVITAE TETRA POWDER / Solicitante DISTRIBUIDORA M. Y F. MERCHAN Y FONTANA CIA. LTDA.- RUC 0190146812001 / Documento: SENAE-DNR-2022-0315-E. 25

SENAE-SGN-2022-0069-RE Mercancía: HYDROTUNA, en presentación: BOLSA DE 20 KG / Solicitante CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA.- RUC 0991291040001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-2969-E y SENAE-DSG-2022-4405-E. 37

SENAE-SGN-2022-0070-RE ENTERO CHRONIC; Presentación: Estuche de cartón de 30 - 60 sobres/ Solicitante: Z&R CORP S.A./ Dctos: SENAE-DNR-2022-0376-E, SENAE-DSG-2022-5562-E, SENAE-DSG-2022-5651-E. 52

SENAE-SGN-2022-0071-RE CONDROVET FORCE HA; Presentación: Frascos de 120/240 comprimidos, y Caja de 500 comprimidos/ Solicitante: Z&R CORP S.A. / Documentos: SENAE-DNR-2022-0377-E y SENAE-DSG-2022-5564-E. 60

Año I - Nº 119 - 71 páginas
Quito, miércoles 3 de agosto de 2022

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0114-OF

Guayaquil, 14 de julio de 2022

Asunto: solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAE-SGN-2022-0351-M - SENAE-SGN-2022-0310-M

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes seis (06) consultas de Clasificación Arancelarias detalladas en los memorandos SENAE-SGN-2022-0310-M y SENAE-SGN-2022-0351-M, las mismas que se detallan a continuación:

1 SENAE-SGN-2022-0053-RE Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ESSENTIS / Solicitante: INTEROC S.A.- RUC 0991028544001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-2312-E, SENAE-DSG-2022-4030-E y SENAE-DSG-2022-5369-E.

2 SENAE-SGN-2022-0067-RE Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: EMERGE / Presentación: Big bag de 1000 kg / SOUTH FLORIDA FARMING FLORIDAFRAM S.A. - RUC. 0992968737001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-3618-E, SENAE-SGN-2022-0135-E y SENAE-SGN-2022-0147-E.

3 SENAE-SGN-2022-0068-RE Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ALLVITAE TETRA POWDER / Solicitante DISTRIBUIDORA M. Y F. MERCHAN Y FONTANA CIA. LTDA.- RUC 0190146812001 / Documento: SENAE-DNR-2022-0315-E.

4 SENAE-SGN-2022-0069-RE Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: HYDROTUNA, en presentación: BOLSA DE 20 KG / Solicitante CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA.- RUC 0991291040001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-2969-E y SENAE-DSG-2022-4405-E.

5 SENAE-SGN-2022-0070-RE Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria /ENTERO CHRONIC; Presentación: Estuche de cartón de 30 - 60 sobres/ Solicitante: Z&R CORP S.A./ Dctos: SENAE-DNR-2022-0376-E, SENAE-DSG-2022-5562-E, SENAE-DSG-2022-5651-E.

6 SENAE-SGN-2022-0071-RE Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria /CONDROVET FORCE HA; Presentación: Frascos de 120/240 comprimidos, y Caja de 500 comprimidos/ Solicitante: Z&R CORP S.A. / Documentos: SENAE-DNR-2022-0377-E y SENAE-DSG-2022-5564-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0053-RE

Guayaquil, 10 de junio de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del señor Juan Alfonso Marquez Galeas, ingresada con documento No. SENAE-DSG-2022-2312-E, de fecha 3 de marzo de 2022, quien en representación legal de la empresa INTEROC S.A, con Registro Único de Contribuyentes No. 0991028544001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE, emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "ESSENTIS".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante FF CHEMICALS); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2022-4030-E, de 12 de abril de 2022 documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0413-OF de 26 de marzo de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 4 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 8 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de fecha 8 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la

que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El articulo 11 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE que en su parte pertinente dice: *"…Además de los requisitos previstos en el presente procedimiento, se podrá adjuntar a la solicitud cualquier otra información que, a criterio del solicitante, permita a la Administración Aduanera emitir la resolución anticipada…"*; se informa que mediante documento SENAE-DSG-2022-5369-E, de 20 de mayo de 2022 el consultante ingreso información adicional la cual fue considerada para emitir el presente informe de carácter técnico.

El Arancel del Ecuador, adoptado el día 1 de septiembre de 2017, mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.
Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0598-OF, de 25 de abril de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 27 de abril de 2022.
El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0189, de 08 junio de 2022, y su

documento anexo de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante de la mercancía, la mercancía objeto de consulta corresponde a un aditivo alimentario acidificante en forma de polvo, compuesta de ácido cítrico, ácido láctico y ácido fórmico, se utiliza como conservante de piensos para animales con el fin de inhibir el crecimiento de determinados microrganismos patógenos tales como hongos y bacterias, presentado en Bolsa de Papel Multicapa de 25 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

<table>
<tr><td colspan="3">DESCRIPCIÓN:</td></tr>
<tr><td colspan="3">Aditivo alimentario acidificante, Premezcla para adicionar a los alimentos de Aves, porcinos.</td></tr>
<tr><td colspan="3">CARACTERISTICAS FÍSICAS:</td></tr>
<tr><td colspan="3">Apariencia: Sólido. Color amarillo claro a marrón claro.</td></tr>
<tr><td colspan="3">INDICACIONES:</td></tr>
<tr><td colspan="3">Conservante de piensos, frente a hongos y bacterias</td></tr>
<tr><td colspan="3">COMPOSICIÓN:</td></tr>
<tr><td>Ingredientes</td><td>Función</td><td>Cantidad</td></tr>
<tr><td>Ácido cítrico</td><td>Acidulante natural, y regula la acidez</td><td rowspan="4">La formulación ha sido cotejada y sumada al 100% con la participación adecuada de cada uno de los componentes</td></tr>
<tr><td>Ácido Láctico</td><td>inhibe el crecimiento de determinados micro organismos patógenos</td></tr>
<tr><td>Ácido fórmico</td><td>Acidificar</td></tr>
<tr><td>(Aceites esenciales de ajo y sílice) excipiente</td><td>Vehículo transportador del producto formulado.</td></tr>
<tr><td colspan="3">La formulación es de estricta confidencialidad</td></tr>
<tr><td colspan="3">DOSIFICACIÓN :</td></tr>
<tr><td colspan="3">Se añade en el pienso para aves y porcinos de todas las edades: 1 a 6 kg por tonelada de pienso.</td></tr>
<tr><td colspan="3">PRESENTACION :</td></tr>
<tr><td colspan="3">Bolsa de Papel Multicapa de 25 Kg</td></tr>
</table>

Que, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema

Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*".

Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma el texto de la partida 23.09 sugerida por el consultante y las notas excluyente de la partida 23.09, que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.*

Que, en las notas excluyentes explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

*"…ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (**partida 38.08**)…"* (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, del análisis realizado al texto de la partida arancelaria 23.09 y sus respectiva notas explicativas excluyente, se determina que la mercancía con el nombre comercial "ESSENTIS" es una preparación en forma de polvo, utilizadas como conservantes de piensos para animales con el fin de inhibir el crecimiento de determinados microrganismos patógenos como hongos y bacterias, queda excluida de la partida 23.09; No obstante es importante considerar el texto de la partida arancelaria 38.08 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente:

Que, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende:

38.08	*Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.*

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 38.08 describe:
*"…Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas***

***30.03** ó **30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.*

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

1) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.

*2) Se clasifican igualmente en esta partida, **siempre que** presenten ya propiedades insecticidas, fungicidas, etc., las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso.*

Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

*II) **Los fungicidas***

Los fungicidas (por ejemplo, las preparaciones a base de productos cúpricos) son productos destinados a prevenir el crecimiento de los hongos (productos anticriptogámicos). Otros fungicidas (tales como los que son a base de formaldehído) están concebidos para destruir los hongos ya existentes.

Los fungicidas pueden caracterizarse también por su manera de actuar o el modo de utilizarlos. Como ejemplo se pueden citar:

Los fungicidas sistémicos (endoterápicos)	*- a estos compuestos los transporta la savia y se desplazan hacia determinadas partes de la planta a partir del punto de aplicación.*
Los fumigantes	*- estos productos combaten la acción de los hongos cuando se aplican en forma de vapor en las partes enfermas de la planta.*

*IV) **Los desinfectantes***

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados…".

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un aditivo alimentario acidificante en forma de polvo, compuesta de ácido cítrico, ácido láctico y ácido fórmico, se utiliza como conservante de piensos para animales con el fin de inhibir el crecimiento de determinados microrganismos patógenos tales como hongos y bacterias, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.08.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*", se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

38.08	***Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.***
	- Los demás:
3808.92	*- - Fungicidas:*
3808.94	***- - Desinfectantes:***
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.94.11.00	*- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano*
3808.94.19.00	***- - - - Los demás***

Que, tomando en consideración que la mercancía es un aditivo acidificante con propiedades fungicida y bactericida inhibiendo microrganismos patógenos como hongos y bacterias, nos encontramos con dos posibles subpartidas tácitas: *"3808.92.00.00 - - Fungicidas"* debido que es utilizado como inhibidor de hongos y la subpartida "*3808.94.00.00- - Desinfectantes*", porque también sirve como inhibidor de bacterias;

considerando las caracteristicas de la mercancía y al no poder determinar el uso más específica o el carácter esencial se aplica la Regla General Interpretativa 3 c) que indica: *"…REGLA 3 c).- Cuando las Reglas 3 a) ó 3 b) sean inoperantes, las mercancías se clasificarán en la última partida entre las susceptibles de tenerse en cuenta para la clasificación…"*.

Que, tomando en consideración que la mercancía es un aditivo alimentario acidificante en forma de polvo, acondicionado para la venta al por menor, compuesta de ácido cítrico, ácido láctico y ácido fórmico, se utiliza como conservante de piensos para animales con el fin de inhibir el crecimiento de determinados microrganismos patógenos como hongos y bacterias; su clasificación procede en la subpartida *"3808.94.19.00- - - - Los demás"***,** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1, 6 y 3c.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada "ESSENTIS", del fabricante FF CHEMICALS., en presentación BOLSA DE PAPEL MULTICAPA DE 25 KG, es un aditivo alimentario acidificante en forma de polvo, compuesta de ácido cítrico, ácido láctico y ácido fórmico, se utiliza como conservante de piensos para aves y porcinos inhibiendo el crecimiento de determinados microrganismos patógenos como hongos y bacterias, acondicionado para la venta al por menor, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador *3808.94.19.00- - - - Los demás*, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1, 3c y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0189 y su documento anexo.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0189

Guayaquil, 08 de junio de 2022

Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho. -

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: ESSENTIS / Solicitante: INTEROC S.A.- RUC 0991028544001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-2312-E, SENAE-DSG-2022-4030-E y SENAE-DSG-2022-5369-E.

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Juan Alfonso Marquez Galeas, ingresada con documento : SENAE-DSG-2022-2312-E, de 03 de marzo de 2022, quien, en representación legal de la empresa INTEROC S.A, con Registro Único de Contribuyentes No. 0991028544001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "ESSENTIS"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante FF CHEMICALS); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2022-4030-E, de 12 de abril de 2022 documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0413-OF de 26 de marzo de 2022.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.*"

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y

concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El articulo 11 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE que en su parte pertinente dice: *"…Además de los requisitos previstos en el presente procedimiento, se podrá adjuntar a la solicitud cualquier otra información que, a criterio del solicitante, permita a la Administración Aduanera emitir la resolución anticipada…"*; se informa que mediante documento SENAE-DSG-2022-5369-E, de 20 de mayo de 2022 el consultante ingreso información adicional la cual fue considerada para emitir el presente informe de carácter técnico.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0598-OF, de 25 de abril de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 27 de abril de 2022.

2.- <u>FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:</u>

3.- <u>ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:</u>

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante de la mercancía, la mercancía objeto de consulta corresponde a un aditivo alimentario acidificante en forma de polvo, compuesta de ácido cítrico, ácido láctico y ácido fórmico, se utiliza como conservante de piensos para animales con el fin de inhibir el crecimiento de determinados microrganismos patógenos tales como hongos y bacterias, presentado en Bolsa de Papel Multicapa de 25 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:
Aditivo alimentario acidificante, Premezcla para adicionar a los alimentos de Aves, porcinos.

CARACTERISTICAS FÍSICAS:
Apariencia: Sólido. Color amarillo claro a marrón claro.
INDICACIONES:
Conservante de piensos, frente a hongos y bacterias
COMPOSICIÓN:
La formulación es de estricta confidencialidad

Ingredientes	Función	Cantidad
Ácido cítrico	Acidulante natural, y regula la acidez	La formulación ha sido cotejada y sumada al 100% con la participación adecuada de cada uno de los componentes
Ácido Láctico	inhibe el crecimiento de determinados micro organismos patógenos	
Ácido fórmico	Acidificar	
(Aceites esenciales de ajo y sílice) excipiente	Vehículo transportador del producto formulado.	

DOSIFICACIÓN :
Se añade en el pienso para aves y porcinos de todas las edades: 1 a 6 kg por tonelada de pienso.
PRESENTACION :
Bolsa de Papel Multicapa de 25 Kg

Que, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma el texto de la partida 23.09 sugerida por el consultante y las notas excluyente de la partida 23.09, que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.*

Que, en las notas excluyentes explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

"…ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (***partida 38.08***)*…"* (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, del análisis realizado al texto de la partida arancelaria 23.09 y sus respectiva notas explicativas excluyente, se determina que la mercancía con el nombre comercial "ESSENTIS" es una preparación en forma de polvo, utilizadas como conservantes de piensos para animales con el fin de inhibir el crecimiento de determinados microrganismos patógenos como hongos y bacterias, queda excluida de la partida 23.09; No obstante es importante considerar el texto de la partida arancelaria 38.08 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente:

Que, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende:

38.08	*Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.*

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 38.08 describe:

*"…Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03** ó **30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.*

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

1) *Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartas de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.*

2) *Se clasifican igualmente en esta partida, **siempre que** presenten ya propiedades insecticidas, fungicidas, etc., las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso.*

Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

II) ***Los fungicidas***

Los fungicidas (por ejemplo, las preparaciones a base de productos cúpricos) son productos destinados a prevenir el crecimiento de los hongos (productos anticriptogámicos). Otros fungicidas (tales como los que son a base de formaldehído) están concebidos para destruir los hongos ya existentes.

Los fungicidas pueden caracterizarse también por su manera de actuar o el modo de utilizarlos. Como ejemplo se pueden citar:

Los fungicidas sistémicos (endoterápicos)	-	*a estos compuestos los transporta la savia y se desplazan hacia determinadas partes de la planta a partir del punto de aplicación.*
Los fumigantes	-	*estos productos combaten la acción de los hongos cuando se aplican en forma de vapor en las partes enfermas de la planta.*

IV) ***Los desinfectantes***

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados…"

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un aditivo alimentario acidificante en forma de polvo, compuesta de ácido cítrico, ácido láctico y ácido fórmico, se utiliza como conservante de piensos para animales con el fin de inhibir el crecimiento de determinados microrganismos patógenos tales como hongos y bacterias, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.08.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*", se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

38.08	***Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.***
	- Los demás:

3808.92	*- - Fungicidas:*
3808.94	***- - Desinfectantes:***
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.94.11.00	*- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano*
3808.94.19.00	***- - - - Los demás***

Que, tomando en consideración que la mercancía es un aditivo acidificante con propiedades fungicida y bactericida inhibiendo microrganismos patógenos como hongos y bacterias, nos encontramos con dos posibles subpartidas tácitas: *"3808.92.00.00 - - Fungicidas"* debido que es utilizado como inhibidor de hongos y la subpartida "*3808.94.00.00- - Desinfectantes*", porque también sirve como inhibidor de bacterias; considerando las caracteristicas de la mercancía y al no poder determinar el uso más específica o el carácter esencial se aplica la Regla General Interpretativa 3 c) que indica: *"…REGLA 3 c).- Cuando las Reglas 3 a) ó 3 b) sean inoperantes, las mercancías se clasificarán en la última partida entre las susceptibles de tenerse en cuenta para la clasificación…"*

Que, tomando en consideración que la mercancía es un aditivo alimentario acidificante en forma de polvo, acondicionado para la venta al por menor, compuesta de ácido cítrico, ácido láctico y ácido fórmico, se utiliza como conservante de piensos para animales con el fin de inhibir el crecimiento de determinados microrganismos patógenos como hongos y bacterias; su clasificación procede en la subpartida *"3808.94.19.00- - - - Los demás"***,** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1, 6 y 3c.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "ESSENTIS", del fabricante FF CHEMICALS., en presentación BOLSA DE PAPEL MULTICAPA DE 25 KG, es un aditivo alimentario acidificante en forma de polvo, compuesta de ácido cítrico, ácido láctico y ácido fórmico, se utiliza como conservante de piensos para aves y porcinos inhibiendo el crecimiento de determinados microrganismos patógenos como hongos y bacterias, acondicionado para la venta al por menor, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador *3808.94.19.00- - - - Los demás*, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1, 3c y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por: **GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA**	Firmado electrónicamente por: **PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ**	Firmado electrónicamente por: **RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA**
Elaborado por:	**Revisado y Supervisado por:**	**Aprobado por:**
QF. Gustavo Del Rosario Noriega **Especialista Laboratorista 1**	*Mgtr Pedro Velasco Veliz* **Director de Técnica Aduanera**	*Ab. Raúl Fabrizio Reyes De Luca* **Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha de elaboración: 08 de junio de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0067-RE

Guayaquil, 04 de julio de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud de la ciudadana, señora María Odette Icaza Daccach, ingresada con documentos Nos. SENAE-DSG-2022-3618-E, de 1 de abril de 2022, SENAE-SGN-2022-0135-E, de 20 de abril de 2022, y SENAE-SGN-2022-0147-E, de 4 de mayo de 2022, quien en representación legal de la empresa EMERGE, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992968737001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "EMERGE".

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 4 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de fecha 8 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 8 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el día 1 de septiembre de 2017, mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0740-OF, de 24 de mayo de 2022, que declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el día 30 de mayo de 2022.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0212, de fecha 24 junio de 2022 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía "EMERGE" en presentación de big bag de 1000 kg, merceológicamente corresponde a 100% concentrado de proteína de cebada obtenido por proceso de hidrólisis enzimática que se utiliza como fuente de proteínas en alimentos para mascotas, acuicultura y dietas para animales.

En la hidrólisis enzimática se separa el almidón de la parte proteica posterior al centrifugado y finalmente el concentrado de cebada es secado y empacado en sacos BIG BAG de 1000 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición de la mercancía EMERGE

- Concentrado de proteína de cebada

- Indicaciones de uso:Dietas de pre-engorde: incluir 5% - 10% con cada porción de alimento balanceado
- EspecificacionesAspecto: polvo

Color: uniforme, color marrón y libre de material extraño

- Presentación: Big bag de 1000 Kg

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*".

Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma el texto de la partida 35.04, que comprende: ***"Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo".***

Que, las Notas Explicativas de la partida 35.04 que se citan a continuación en su parte pertinente, indican:

"… Esta partida comprende:

A. Las peptonas y sus derivados.

1. Las peptonas son sustancias solubles que resultan de la disociación de las proteínas por hidrólisis o por la acción de determinadas enzimas (pepsina, papaína, pancreatina, etc.).

Suelen presentarse en forma de un polvo blanco o amarillento, muy higroscópico y, por ello, contenidas en recipientes herméticamente cerrados. Las peptonas también pueden presentarse en disolución. Las principales variedades de peptonas son las peptonas de carne, de levadura, de sangre y de caseína.

Intervienen en la fabricación de preparaciones alimenticias o farmacéuticas e igualmente se utilizan para desarrollar cultivos microbianos, etc.

B) Las demás sustancias proteicas y sus derivados, que no estén comprendidos en otras partidas más específicas de la Nomenclatura y en particular:

1) Las glutelinas y las prolaminas (por ejemplo, las gliadinas extraídas del trigo o del centeno y la ceína extraída del maíz) que son proteínas extraídas de los cereales.
2) Las globulinas, por ejemplo las lactoglobulinas y las ovoglobulinas (pero véase la exclusión d) al final de la Nota explicativa).
3) La glicinina (proteína principal de la soja).
4) Las queratinas del cabello, del pelo, de las uñas, de los cuernos, de los cascos y pezuñas, de las plumas, etc.
5) Los nucleoproteidos y sus derivados, desdoblables en proteínas y ácidos nucleicos.
Los nucleoproteidos se aislan principalmente a partir de la levadura de cerveza. Sus sales (de hierro, de cobre, etc.) encuentran su utilización principal en farmacia.
Sin embargo, se excluyen de esta partida los nucleoproteidos de mercurio que respondan a las especificaciones de la partida 28.52.
6) Los aislados de proteínas que se obtienen por extracción a partir de una sustancia vegetal (harina de soja (soya) desgrasada, principalmente) y consisten en mezclas de direrentes proteínas contenidas en esta sustancia. Generalmente, el contenido de proteínas en estos productos es superior o igual al 90 %..."
(lo subrayado no es parte del texto original)

Que, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 35.04.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*".

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 35.04:

35.04	***Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.***
3504.00.10.00	*- Peptonas y sus derivados*
3504.00.90.00	*- Los demás*

Que, tomando en consideración que merceológicamente la mercancía corresponde a 100% concentrado de proteína de cebada obtenido por proceso de hidrólisis enzimática que se utiliza como fuente de proteínas en alimentos para mascotas, acuicultura y dietas para animales, presentada en big bags de 1000 kg para la venta al por mayor; por lo tanto su clasificación procede en la subpartida ***"3504.00.90.00 - Los demás"***, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada "EMERGE", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "*3504.00.90.00 - Los demás*", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0212.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

"Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE".

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-ANM-IF-2022-0212

Guayaquil, 24 de junio de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: "EMERGE" / Presentación: Big bag de 1000 kg / SOUTH FLORIDA FARMING FLORIDAFRAM S.A. - RUC. 0992968737001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-3618-E, SENAE-SGN-2022-0135-E y SENAE-SGN-2022-0147-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La petición de la ciudadana María Odette Icaza Daccach ingresada mediante documentos SENAE-DSG-2022-3618-E de 01 de abril de 2022 y SENAE-SGN-2022-0135-E de 20 de abril de 2022, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía SOUTH FLORIDA FARMING FLORIDAFRAM S.A. - RUC. 0992968737001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "EMERGE", marca EMERGE.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: ficha técnica de la mercancía en consulta (proveniente del fabricante); certificado de composición; imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del SENAE-SGN-2022-0147-E de 04 de mayo de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0600-OF, de 25 de abril de 2022.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria…*"

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 01 de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0740-OF, de 24 de mayo de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 30 de mayo de 2022.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

Imagen 1. Presentación Big bag de 1000 kg

Imagen 2. Apariencia del producto

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía "EMERGE" en presentación de big bag de 1000 kg, merceológicamente corresponde a 100% concentrado de proteína de cebada obtenido por proceso de hidrólisis enzimática que se utiliza como fuente de proteínas en alimentos para mascotas, acuicultura y dietas para animales.

En la hidrólisis enzimática se separa el almidón de la parte proteica posterior al centrifugado y finalmente el concentrado de cebada es secado y empacado en sacos BIG BAG de 1000 Kg

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición de la mercancía EMERGE

  - Concentrado de proteína de cebada

- Indicaciones de uso:
  Dietas de pre-engorde: incluir 5% - 10% con cada porción de alimento balanceado

- Especificaciones
  Aspecto: polvo
  Color: uniforme, color marrón y libre de material extraño

- Presentación: Big bag de 1000 Kg

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma el texto de la partida 35.04, que comprende: ***"Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo."***

Que, las Notas Explicativas de la partida 35.04 que se citan a continuación en su parte pertinente indican:

"… Esta partida comprende:

(A) Las peptonas y sus derivados.

1) Las peptonas son sustancias solubles que resultan de la disociación de las proteínas por hidrólisis o por la acción de determinadas enzimas (pepsina, papaína, pancreatina, etc.).

Suelen presentarse en forma de un polvo blanco o amarillento, muy higroscópico y, por ello, contenidas en recipientes herméticamente cerrados. Las peptonas también pueden presentarse en disolución. Las principales variedades de peptonas son las peptonas de carne, de levadura, de sangre y de caseína.

Intervienen en la fabricación de preparaciones alimenticias o farmacéuticas e igualmente se utilizan para desarrollar cultivos microbianos, etc.

B) Las demás sustancias proteicas y sus derivados, que no estén comprendidos en otras partidas más específicas de la Nomenclatura y en particular:

1) Las glutelinas y las prolaminas (por ejemplo, las gliadinas extraídas del trigo o del centeno y la ceína extraída del maíz) que son proteínas extraídas de los cereales.

2) Las globulinas, por ejemplo las lactoglobulinas y las ovoglobulinas (pero véase la exclusión d) al final de la Nota explicativa).

3) La glicinina (proteína principal de la soja).

4) Las queratinas del cabello, del pelo, de las uñas, de los cuernos, de los cascos y pezuñas, de las plumas, etc.

5) Los nucleoproteidos y sus derivados, desdoblables en proteínas y ácidos nucleicos.

Los nucleoproteidos se aislan principalmente a partir de la levadura de cerveza. Sus sales (de hierro, de cobre, etc.) encuentran su utilización principal en farmacia.
Sin embargo, se excluyen de esta partida los nucleoproteidos de mercurio que respondan a las especificaciones de la partida 28.52.

6) Los aislados de proteínas que se obtienen por extracción a partir de una sustancia vegetal (harina de soja (soya) desgrasada, principalmente) y consisten en mezclas de direrentes proteínas contenidas en esta sustancia. Generalmente, el contenido de proteínas en estos productos es superior o igual al 90 %..."

(lo subrayado no es parte del texto original)

Que, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 35.04.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

En virtud de la citada regla interpretativa, se examinarán las subpartidas arancelarias comprendidas dentro de la partida 35.04:

35.04	***Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.***
3504.00.10.00	*- Peptonas y sus derivados*
3504.00.90.00	*- Los demás*

Que, tomando en consideración que merceológicamente la mercancía corresponde a 100% concentrado de proteína de cebada obtenido por proceso de hidrólisis enzimática que se utiliza como fuente de proteínas en

alimentos para mascotas, acuicultura y dietas para animales, presentada en big bags de 1000 kg para la venta al por mayor; por lo tanto su clasificación procede en la subpartida ***"3504.00.90.00 - Los demás"***, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada EMERGE marca EMERGE, fabricada por SCOULAR CORPORATION, que merceológicamente corresponde a 100% concentrado de proteína de cebada obtenido por proceso de hidrólisis enzimática que se utiliza como fuente de proteínas en alimentos para mascotas, acuicultura y dietas para animales, presentada en big bags de 1000 kg para la venta al por mayor, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida ***"3504.00.90.00 - Los demás"*** del Arancel del Ecuador por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Firmado electrónicamente por: **ADRIANA ISABEL NAVARRO MARTINEZ**	Firmado electrónicamente por: **PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ**	Firmado electrónicamente por: **RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA**
Elaborado por:	Revisado y supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Adriana Navarro Martínez **Especialista en Técnica Aduanera**	Mgtr. Pedro Velasco Véliz **Director de Técnica Aduanera**	Abg. Fabrizio Reyes de Luca **Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha de elaboración: 24 de junio de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0068-RE

Guayaquil, 04 de julio de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del señora Maria Jose Merchán Tenorio, ingresada con documento No. SENAE-DNR-2022-0315-E, de fecha 22 de abril de 2022, quien en representación legal de la empresa DISTRIBUIDORA M. Y F. MERCHAN Y FONTANA CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0190146812001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "ALLVITAE TETRA POWDER".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante ALLMICROALGAE, NATURAL PRODUCTS S.A.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de fecha 4 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 8 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el día 1 de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio

Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0718-OF, de fecha 20 de mayo de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el día 24 de mayo de 2022.
El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0214, de 28 junio de 2022, y su documento anexo de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante de la mercancía se trata de una mezcla de micro algas (monocelulares) secas (muertas) del genero de las especies Tetraselmis SP y Chlorella SP en forma de polvo, tiene un efecto estimulante para el zooplancton que se usan para alimentar los crustáceos larvarios, presentados en Bolsas de 1 Kg, 5 Kg y 10 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:
Es una dieta complementaria de uso acuícola compuesto por células de MICROALGAS de las especies TETRASELMIS SP Y CHLORELLA SP con un nivel de lípidos naturalmente alto tiene un efecto estimulante para el zooplancton y los camarones de salmuera. Es un alimento excepcional para los crustáceos larvarios, como los camarones se utiliza para ayudar a regular la configuración larval en los criaderos. Presenta un contenido de lípidos y un perfil de aminoácidos naturalmente altos que estimulan la alimentación de los animales marinos.
CARACTERISTICAS TÉCNICA:
Descripción Polvo de microalgas. **Apariencia** Harina verde de microalgas **Tamaño de partícula** <100 micras **Grado de dispersión en solución** Alto
COMPOSICIÓN:
Composición declarada (en 1 Kg)

Componente activo	Concentración
Micro alga (Chlorella SP) en polvo	50%
Micro alga (Tetraselmis SP)en polvo	50%

ESPECIES DE DESTINO:
Camarones y Peces.
INSTRUCCIONES DE USO:

De 10 a 20gr por millón de larvas.

FÁCIL DE USAR

Polvo de microalgas fácil de usar por resuspensión celular en agua. Abra el paquete, vierta el contenido en agua y suspenda con agitación magnética suave

No se requiere preparación especial

Fácil de medir y dispersar

MEZCLADO

Para un manejo adecuado, pese la cantidad requerida, agregue un litro de agua de mar sintética o esterilice y homogeneice con un batidor. El producto disperso debe consumirse dentro de los tres días.

DOSIFICACIÓN

La dosificación depende del número y tamaño de los organismos que serán alimentados. El número de celda no es muy informativo del valor de los alimentos. Hay una diferencia tan grande en el volumen celular (y la biomasa) para una pequeña diferencia en el tamaño celular (solo un aumento del 10% en el diámetro significa un aumento del 33% en el volumen (y la biomasa). Por lo tanto, una masa dada de alimentadores requiere una cierta biomasa de fitoplancton que favorece el metabolismo y el crecimiento, no un cierto número de células de algas.

— Un gramo de ALL VITAE TETRA POWDER contiene aproximadamente 1,95X1010 células.

PROPIEDADES:

— Ventajas frente a algas vivas

Perfil nutricional estable Para producir algas vivas se requiere mantenimiento diario, mano de obra calificada e instalaciones especiales.

Los cambios en la temperatura y la luz y la presencia de organismos contaminantes pueden causar el fracaso del cultivo o cambiar el perfil nutricional del cultivo de algas. En lugar de algas vivas, las algas Tetraselmis no necesitan nutrientes ni luz, por lo que mantienen el mismo perfil nutricional en su refrigerador o tanque.

Fácil de capturar y rápida alimentación

— Inhibe el crecimiento de numerosos patógenos oportunistas de bacterias marinas.

— Incrementa los índices de crecimiento.

— Lucha contra el Síndrome de Zoea en camarones larvarios.

— Mejor que los probióticos Suprime el dominio de Vibrio spp, mejora la eclosión de los huevos y la supervivencia de las larvas (Regunathan et al, 2004).

— Excelente suspensión, sin aglomeraciones, sin incrustaciones.

VALOR NUTRICIONAL:

Las microalgas son partículas microencapsuladas naturales que contienen una amplia gama de nutrientes, aminoácidos esenciales, vitaminas, esteroles, PUFA y pigmentos. Las diferentes especies proporcionar una amplia gama de tamaños de células y factores nutricionales, así como componentes que mejoran la digestión y las funciones inmunes (Guedes y Malcata, 2012). Así como hay especies que tienen efectos antibacterianos (Austin y Day 1990, Kokou et al. 2012, Regunathan y Wesley 2004).

PRODUCCION DE PROCESO:

Se presentan los diversos pasos en la producción de polvo del producto: La producción del polvo Chlorella SP empieza con el mantenimiento de cultivos axénicos como banco de células de trabajo en condiciones refrigeradas. Con respecto al crecimiento heterotrófico, el banco de células maestras el inóculo para el fermentador de 5L y el fermentador de 5L generan el inóculo para la escala sucesiva hasta alcanzar la éscala industrial de 5000L. La producción de polvo de Tetraselmis SP empieza con el mantenimiento de los cultivos. El crecimiento autótrofo es hecho en botella de 5L y Greenwall. La biomasa producida en el greenwall se usa como inóculo para los fotobiorreactores de sistema cerrado (PBR) implementados en el exterior, donde el crecimiento se realiza con adiciones controladas y automáticas de todos los elementos necesarios para el crecimiento de microalgas. La cosecha de las microalgas se realiza automáticamente, y el cultivo se almacena en ausencia de luz con aireación. La primera etapa del proceso tiene como objetivo concentrar el cultivo y se utiliza un sistema de membrana de ultrafiltración. Este cultivo concentrado se almacena en ausencia de luz hasta su uso. Luego, el cultivo concentrado se procesa mediante un sistema de pasteurización a alta temperatura y corto tiempo que garantiza la destrucción de cualquier patógeno vegetativo y otros microbios presentes en el cultivo. Este paso es un punto de control crítico de acuerdo con el análisis HACCP realizado. Después de la etapa de pasteurización, el producto concentrado se seca por aspersión para obtener su forma de polvo. El polvo se mezcla para garantizar la homogeneidad del lote. Después de pasar por un detector de metales, el producto se envasa en bolsas compatibles con alimentos con un absorbente de oxigeno y se almacena a temperatura ambiente en cajas y pallets identificadas antes del envío. El envío se realiza en cajas de cartón en pallets de manera según la cantidad y el destino.
PRESENTACION :
Bolsas de 1 Kg, 5 Kg y 10 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*". Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma en consideración el texto de la partida 12.12 y su respectiva nota explicativas, que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 12.12 comprende:

12.12	*Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.*

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 12.12 describe:

"…A) ***Algas.***

Todas las algas, sean o no comestibles, se clasifican en esta partida. Pueden presentarse frescas, refrigeradas, congeladas, secas o pulverizadas. Las algas sirven para distintos usos (por ejemplo: preparaciones farmacéuticas, preparaciones cosméticas, alimentación humana, alimentación animal, abonos).

Se clasifica también en esta partida la harina de algas, incluso si está constituida por una mezcla de algas de diferentes variedades.

Se ***excluyen*** *de esta partida:*

*b) Las algas monocelulares muertas (**partida 21.02**)…"* (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, del análisis realizado al capítulo 12, en la partida 12.12 se encuentran comprendidas las Algas a excepción de las algas monocelulares muertas. La mercancía con el nombre comercial "ALLVITAE TETRA POWDER" se trata de micro algas que han sufridos procesos de ultrafiltración, pasteurización y secado obteniéndose micro algas monocelulares muertas, por lo que queda excluida del capitulo 12 y partida 12.12; No obstante es importante considerar el texto de la partida arancelaria 21.02 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente:

Que, el texto de partida arancelaria 21.02 comprende:

21.02	*Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.*

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 21.02 describe:
"…B. LOS DEMÁS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS

*Este grupo comprende los microorganismos monocelulares, tales como bacterias y algas monocelulares, que **no** estén vivos. Entre otros, están comprendidos en esta partida los microorganismos obtenidos por cultivo en sustratos que contengan hidrocarburos o dióxido de carbono. Estos productos son particularmente ricos en proteínas y se utilizan en la alimentación animal…" (subrayado no corresponde al texto original).*

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía se trata de mezcla de micro algas monocelulares muertas en forma de polvo y se utilizan en la alimentación animal de las especies acuícolas, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 21.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, en su su parte pertinente, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*".

21.02	***Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.***
2102.10	*- Levaduras vivas:*
2102.10.10.00	*- - Levadura de cultivo*
2102.10.90.00	*- - Las demás*
2102.20.00.00	***- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos***
2102.30.00.00	*- Polvos preparados para esponjar masas*

Que, tomando en consideración que la mercancía se trata de una mezcla de micro algas monocelulares muertas, su clasificación procede en la subpartida ***2102.20.00.00- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos*****,** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada "ALLVITAE TETRA POWDER", del fabricante ALLMICROALGAE, NATURAL PRODUCTS S.A.**,** en presentaciones BOLSAS DE 1 KG, 5 KG Y 10 KG., se trata de una mezcla de micro algas (monocelulares) secas (muertas) del genero de las especies Tetraselmis SP y Chlorella SP en forma de polvo, tiene un efecto estimulante para el zooplancton que se usan para alimentar los crustáceos larvarios, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador ***2102.20.00.00- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos*****,** por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico N° DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0214 y su documento anexo.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE, el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0214

Guayaquil, 28 de junio de 2022

Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho. -

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: ALLVITAE TETRA POWDER / Solicitante DISTRIBUIDORA M. Y F. MERCHAN Y FONTANA CIA. LTDA.- RUC 0190146812001 / Documento: SENAE-DNR-2022-0315-E.

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sra. Maria Jose Merchán Tenorio, ingresada con documento: SENAE-DNR-2022-0315-E, de 22 de abril de 2022, quien, en representación legal de la empresa DISTRIBUIDORA M. Y F. MERCHAN Y FONTANA CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0190146812001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "ALLVITAE TETRA POWDER"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante ALLMICROALGAE, NATURAL PRODUCTS S.A.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.*"

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y

efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0718-OF, de 20 de mayo de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 24 de mayo de 2022.

2.- <u>FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:</u>

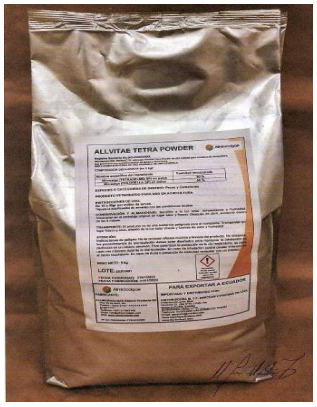

3.- <u>ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:</u>

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante de la mercancía se trata de una mezcla de micro algas (monocelulares) secas (muertas) del genero de las especies Tetraselmis SP y Chlorella SP en forma de polvo, tiene un efecto estimulante para el zooplancton que se usan para alimentar los crustáceos larvarios, presentados en Bolsas de 1 Kg, 5 Kg y 10 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:
Es una dieta complementaria de uso acuícola compuesto por células de MICROALGAS de las especies TETRASELMIS SP Y CHLORELLA SP con un nivel de lípidos naturalmente alto tiene un efecto estimulante para el zooplancton y los camarones de salmuera. Es un alimento excepcional para los crustáceos larvarios, como los camarones se utiliza para ayudar a regular la configuración larval en los criaderos. Presenta un contenido de lípidos y un perfil de aminoácidos naturalmente altos que estimulan la alimentación de los animales marinos.

CARACTERISTICAS TÉCNICA:

Descripción Polvo de microalgas.
Apariencia Harina verde de microalgas
Tamaño de partícula <100 micras
Grado de dispersión en solución Alto

COMPOSICIÓN:

Composición declarada (en 1 Kg)

Componente activo	Concentración
Micro alga (Chlorella SP) en polvo	50%
Micro alga (Tetraselmis SP)en polvo	50%

ESPECIES DE DESTINO:

Camarones y Peces.

INSTRUCCIONES DE USO:

De 10 a 20gr por millón de larvas.

FÁCIL DE USAR

Polvo de microalgas fácil de usar por resuspensión celular en agua. Abra el paquete, vierta el contenido en agua y suspenda con agitación magnética suave
No se requiere preparación especial
Fácil de medir y dispersar

MEZCLADO

Para un manejo adecuado, pese la cantidad requerida, agregue un litro de agua de mar sintética o esterilice y homogeneice con un batidor. El producto disperso debe consumirse dentro de los tres días.

DOSIFICACIÓN

La dosificación depende del número y tamaño de los organismos que serán alimentados. El número de celda no es muy informativo del valor de los alimentos. Hay una diferencia tan grande en el volumen celular (y la biomasa) para una pequeña diferencia en el tamaño celular (solo un aumento del 10% en el diámetro significa un aumento del 33% en el volumen (y la biomasa). Por lo tanto, una masa dada de alimentadores requiere una cierta biomasa de fitoplancton que favorece el metabolismo y el crecimiento, no un cierto número de células de algas.
— Un gramo de ALL VITAE TETRA POWDER contiene aproximadamente 1,95X1010 células.

PROPIEDADES:

— Ventajas frente a algas vivas
Perfil nutricional estable Para producir algas vivas se requiere mantenimiento diario, mano de obra calificada e instalaciones especiales.
Los cambios en la temperatura y la luz y la presencia de organismos contaminantes pueden causar el fracaso del cultivo o cambiar el perfil nutricional del cultivo de algas. En lugar de algas vivas, las algas Tetraselmis no necesitan nutrientes ni luz, por lo que mantienen el mismo perfil nutricional en su refrigerador o tanque.
Fácil de capturar y rápida alimentación
— Inhibe el crecimiento de numerosos patógenos oportunistas de bacterias marinas.
— Incrementa los índices de crecimiento.
— Lucha contra el Síndrome de Zoea en camarones larvarios.
— Mejor que los probióticos Suprime el dominio de Vibrio spp, mejora la eclosión de los huevos y la supervivencia de las larvas (Regunathan et al, 2004).
— Excelente suspensión, sin aglomeraciones, sin incrustaciones.

VALOR NUTRICIONAL:

Las microalgas son partículas microencapsuladas naturales que contienen una amplia gama de nutrientes, aminoácidos esenciales, vitaminas, esteroles, PUFA y pigmentos. Las diferentes especies proporcionar una amplia gama de tamaños de células y factores nutricionales, así como componentes que mejoran la digestión y las funciones inmunes (Guedes y Malcata, 2012). Así como hay especies que tienen efectos antibacterianos (Austin y Day 1990, Kokou et al. 2012, Regunathan y Wesley 2004).
PRODUCCION DE PROCESO:
Se presentan los diversos pasos en la producción de polvo del producto: La producción del polvo Chlorella SP empieza con el mantenimiento de cultivos axénicos como banco de células de trabajo en condiciones refrigeradas. Con respecto al crecimiento heterotrófico, el banco de células maestras el inóculo para el fermentador de 5L y el fermentador de 5L generan el inóculo para la escala sucesiva hasta alcanzar la éscala industrial de 5000L. La producción de polvo de Tetraselmis SP empieza con el mantenimiento de los cultivos. El crecimiento autótrofo es hecho en botella de 5L y Greenwall. La biomasa producida en el greenwall se usa como inóculo para los fotobiorreactores de sistema cerrado (PBR) implementados en el exterior, donde el crecimiento se realiza con adiciones controladas y automáticas de todos los elementos necesarios para el crecimiento de microalgas. La cosecha de las microalgas se realiza automáticamente, y el cultivo se almacena en ausencia de luz con aireación. La primera etapa del proceso tiene como objetivo concentrar el cultivo y se utiliza un sistema de membrana de ultrafiltración. Este cultivo concentrado se almacena en ausencia de luz hasta su uso. Luego, el cultivo concentrado se procesa mediante un sistema de pasteurización a alta temperatura y corto tiempo que garantiza la destrucción de cualquier patógeno vegetativo y otros microbios presentes en el cultivo. Este paso es un punto de control crítico de acuerdo con el análisis HACCP realizado. Después de la etapa de pasteurización, el producto concentrado se seca por aspersión para obtener su forma de polvo. El polvo se mezcla para garantizar la homogeneidad del lote. Después de pasar por un detector de metales, el producto se envasa en bolsas compatibles con alimentos con un absorbente de oxigeno y se almacena a temperatura ambiente en cajas y pallets identificadas antes del envío. El envío se realiza en cajas de cartón en pallets de manera según la cantidad y el destino.
PRESENTACION :
Bolsas de 1 Kg, 5 Kg y 10 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma en consideración el texto de la partida 12.12 y su respectiva nota explicativas, que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 12.12 comprende:

12.12	*Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.*

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 12.12 describe:

"…A) Algas.

Todas las algas, sean o no comestibles, se clasifican en esta partida. Pueden presentarse frescas, refrigeradas, congeladas, secas o pulverizadas. Las algas sirven para distintos usos (por ejemplo: preparaciones farmacéuticas, preparaciones cosméticas, alimentación humana, alimentación animal, abonos).

Se clasifica también en esta partida la harina de algas, incluso si está constituida por una mezcla de algas de diferentes variedades.

Se ***excluyen*** *de esta partida:*

*b) Las algas monocelulares muertas (**partida 21.02**)…"* (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, del análisis realizado al capítulo 12, en la partida 12.12 se encuentran comprendidas las Algas a excepción de las algas monocelulares muertas. La mercancía con el nombre comercial "ALLVITAE TETRA POWDER" se trata de micro algas que han sufridos procesos de ultrafiltración, pasteurización y secado obteniéndose micro algas monocelulares muertas, por lo que queda excluida del capitulo 12 y partida 12.12; No obstante es importante considerar el texto de la partida arancelaria 21.02 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente:

Que, el texto de partida arancelaria 21.02 comprende:

21.02	*Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.*

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 21.02 describe:

"…B. *LOS DEMÁS MICROORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS*

Este grupo comprende los microorganismos monocelulares, tales como bacterias y algas monocelulares, que ***no*** *estén vivos. Entre otros, están comprendidos en esta partida los microorganismos obtenidos por cultivo en sustratos que contengan hidrocarburos o dióxido de carbono. Estos productos son particularmente ricos en proteínas y se utilizan en la alimentación animal…" (subrayado no corresponde al texto original).*

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía se trata de mezcla de micro algas monocelulares muertas en forma de polvo y se utilizan en la alimentación animal de las especies acuícolas, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 21.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

21.02	***Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos para hornear preparados.***
2102.10	*- Levaduras vivas:*
2102.10.10.00	*- - Levadura de cultivo*
2102.10.90.00	*- - Las demás*
2102.20.00.00	***- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos***
2102.30.00.00	*- Polvos preparados para esponjar masas*

Que, tomando en consideración que la mercancía se trata de una mezcla de micro algas monocelulares muertas, su clasificación procede en la subpartida ***2102.20.00.00- Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos*****,** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "ALLVITAE TETRA POWDER", del fabricante ALLMICROALGAE, NATURAL PRODUCTS S.A.**,** en presentaciones BOLSAS DE 1 KG, 5 KG Y 10 KG., se trata de una mezcla de micro algas (monocelulares) secas (muertas) del genero de las especies Tetraselmis SP y Chlorella SP en forma de polvo, tiene un efecto estimulante para el zooplancton que se usan para alimentar los crustáceos larvarios, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador ***2102.20.00.00-Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos,*** por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** y **6**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por: **GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA**	Firmado electrónicamente por: **PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ**	Firmado electrónicamente por: **RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA**
Elaborado por:	**Revisado y Supervisado por:**	**Aprobado por:**
QF. Gustavo Del Rosario Noriega **Especialista Laboratorista 1**	*Mgtr Pedro Velasco Veliz* **Director de Técnica Aduanera**	*Ab. Raúl Fabrizio Reyes De Luca* **Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha de elaboración: 28 de junio de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0069-RE

Guayaquil, 06 de julio de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del señor Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada con documento No. SENAE-DSG-2022-2969-E, de fecha 17 de marzo de 2022, quien en representación legal de la empresa CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991291040001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como " HYDROTUNA".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante HARINAS ANDALUCIA S.A.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2022-4405-E, de 25 de abril de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio No. SENAE-SGN-2022-0549-OF, de 18 de abril de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 4 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 8 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 8 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la

veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el día 1 de septiembre de 2017, mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.
Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0704-OF, de 18 de mayo de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el día 20 de mayo de 2022.
El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0211, de fecha 24 junio de 2022, y su documento anexo de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante de la mercancía, la mercancía objeto de consulta se trata de un hidrolizado de proteína de bajo peso molecular obtenido mediante hidrolisis enzimática a partir de materia prima de origen marino (atún) en forma de polvo compuesta 100% de Hidrolizado de proteína de atún, utilizado en los alimentos balanceados de uso acuícola., presentado en bolsa de 20 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:
Hidrolizado de proteína de atún 100% en polvo para peces y camarones
USOS:
Aditivo premezcla nutricional proteica de origen marino (atún), que se añade al alimento balanceado de uso acuícola, camarones y peces en cualquier etapa de crecimiento.
ESPECIES DE DESTINO:
Camarones y Peces.
INDICACIONES:

Hydrotuna hidrolizado de proteína de bajo peso molecular obtenido mediante hidrolisis enzimática a partir de materia prima de origen marino (atún), Con un valor nutricional superior debido al tamaño de sus péptidos los cuales poseen una alta digestibilidad y le otorga propiedades bioactivas y texturantes.
Premezcla Indicada como fuente de proteínas de alto poder atractante, promotor de crecimiento, utilizada en la elaboración final del alimento para animales (camarones y peces)
Los hidrolizados de pescado se definen como proteínas que se descomponen en péptidos de diferentes tamaños. La hidrolisis proteica es un proceso químico enzimático que busca generar a partir de una proteína una serie de péptidos de menor tamaño. Un proceso de hidrólisis es más efectivo cuando se logra romper la mayor cantidad de enlaces peptidicos posibles, a esta propiedad se le conoce como grado de hidrólisis (GH).
Como alternativa al desafío de proporcionar características atractantes a los alimentos acuícolas de una manera costo-eficiente, los hidrolizados proteicos marinos han sido usados ampliamente.
La hidrólisis es un proceso mediante el cual se "cortan" los enlaces entre los aminoácidos que conforman la proteína. El producto resultante son fracciones de bajo peso molecular que favorecen la absorción de nutrientes, haciéndolos más digestibles y mejorando propiedades funcionales como la atractabilidad.
Este tipo de hidrolizados no solamente tienen actividad atractante sino que han sido la base del desarrollo de antioxidantes, inmunomoduladores, emulsificantes, agentes saborizantes y agentes antibacteriales. Por ejemplo, la actividad antioxidante se ha reportado tanto en hidrolizados de pescados, los cuales neutralizan la acción de los radicales libres. Los compuestos responsables de estas propiedades antioxidantes se liberan tras la hidrólisis enzimática endógena o exógena de las proteínas.

CARACTERISTICAS FÍSICAS:

Apariencia: Polvo tino
Color: Marrón oscuro
Olor: Característico

COMPOSICIÓN:

Cada Kilogramo contiene:

Componente activo	Concentración	Función
Hidrolizado de proteína de atún	100%	

BENEFICIOS:

HYDROTUNA, las proteínas son nutrientes que cumplen una función importante en el organismo y llegan al cuerpo a través de los alimentos, transportan vitaminas, forman tejidos y protegen al organismo de enfermedades.
• Proteína de alta calidad (> 71%) muy digestible (>97%)
• Bajo peso molecular
• Alta palatabilidad, favoreciendo el consumo del alimento
• Mejora las características nutricionales
• Aumenta la digestibilidad de péptidos y aminoácidos
• Promotor de crecimiento
• Alto contenido de DHA y otros ácidos grasos omega 3
• Restaura el deterioro del organismo
• Reducción precisa de metales pesados y otros contaminantes

APORTE NUTRICIONAL:

Proteína Bruta: min. 71 % (Cumple la función de desarrollo y crecimiento de la masa muscular y provee de aminoácidos que benefician la función reproductiva y crecimiento. **Ceniza Bruta:** Max. 15% Proviene del esqueleto y escamas del pescado y forma una concentración cruda de minerales de una materia prima, siendo principalmente calcio y fósforo. **Grasa Bruta:** Max. 7.5 % Proviene de las vísceras del pescado, este nutriente provee energía para las funciones metabólicas ya que a medida que los animales crecen el requerimiento de energía aumenta. **Humedad:** Max. 5%
MODO DE EMPLEO:
Mezclar bien con el alimento para asegurar una distribución homogénea (Oral).
DOSIS:
Se recomienda una dosis oral en la premezcla del 1% a 5%
DIAGRAMA DE PROCESO:
(Ver en el informe técnico adjunto)
PRESENTACION :
Bolsa de 20 Kg

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*".

Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma en consideración el texto de la partida 21.06 y su respectiva nota explicativas, que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 21.06 comprende:

21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 21.06 describe:
"…Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, *esta partida comprende:*

A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.

B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 38).

*Sin embargo, esta partida **no comprende** las preparaciones enzimáticas que contengan sustancias alimenticias (por ejemplo, los productos para ablandar la carne, constituidos por una enzima proteolítica con adición de dextrosa u otras sustancias alimenticias). Estas preparaciones se clasifican en la **partida 35.07**, **siempre que** no estén comprendidas en otra partida más específica de la Nomenclatura.*

Están comprendidos en esta partida, entre otros:

*6) Los hidrolizados de proteínas, que consisten esencialmente en una mezcla de aminoácidos y cloruro de sodio, destinados a su incorporación en preparaciones alimenticias debido, por ejemplo, al sabor que les confieren; los concentrados de proteínas obtenidos por eliminación de ciertos componentes de la harina de soja (soya) desgrasada, utilizados para el enriquecimiento en proteínas de preparaciones alimenticias; la harina de soja (soya) y otras sustancias proteicas, texturadas. Sin embargo, se **excluyen** de esta partida la harina de soja (soya) desgrasada sin texturar, incluso apta para la alimentación humana (**partida 23.04**) y los aislados de proteínas (**partida 35.04**)…*" (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, del análisis realizado al capítulo 21, en la partida 21.06 se encuentran las preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, en la cual se incluyen los hidrolizados de proteínas; sin embargo, dichas preparaciones alimenticias son destinadas para el consumo humano. La mercancía con el nombre comercial "HYDROTUNA" al ser utilizado en los alimentos para animales, se excluye de la partida 21.06.

Que, a fin de determinar la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante se toma en consideración la nota legal 1 del capitulo 23, texto de la partida 23.09 y su respectiva notas explicativas que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.*

Que, en la nota legal del capítulo 23 describe:
"..Nota.

1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos…" (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, en el II c) de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09, describe:

*"…C. **PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES***

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y*

proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos)…".

*Se **excluyen** de esta partida:*

*h) Las sustancias proteicas del **Capítulo 35**…".*

Que, del análisis realizado al capítulo 23, en la partida 23.09 se encuentran comprendidas las preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales; sin embargo, la mercancía con el nombre comercial "HYDROTUNA" no es una preparación de elementos nutritivos; sino que esta compuesta 100% de proteína hidrolizada de atún, además la partida 23.09 excluye a las sustancias proteicas, por lo que queda excluida del capitulo 23 y partida 23.09. No obstante es importante considerar el texto de la partida arancelaria 35.04 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que textualmente indica lo siguiente:

Que, el texto de partida arancelaria 35.04 comprende:

35.04	***Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.***

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 35.04 describe:

*"…A) Las **peptonas y sus derivados**.*

*1) Las **peptonas** son sustancias solubles que resultan de la disociación de las proteínas por hidrólisis o por la acción de determinadas enzimas (pepsina, papaína, pancreatina, etc.). Suelen presentarse en forma de un polvo blanco o amarillento, muy higroscópico y, por ello, contenidas en recipientes herméticamente cerrados. Las peptonas también pueden presentarse en disolución. Las principales variedades de peptonas son las peptonas de carne, de levadura, de sangre y de caseína.*

Intervienen en la fabricación de preparaciones alimenticias o farmacéuticas e igualmente se utilizan para desarrollar cultivos microbianos, etc.

2) Entre los derivados de las peptonas, los ***peptonatos*** *se utilizan principalmente en farmacia; los más importantes son los peptonatos de hierro y los de manganeso…"* (subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un hidrolizado de proteína de bajo peso molecular obtenido mediante hidrolisis enzimática a partir de materia prima de origen marino (atún), compuesta 100% de Hidrolizado de proteína de atún, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 35.04.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*".

35.04	***Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.***
3504.00.10.00	*- Peptonas y sus derivados*
3504.00.90.00	*- Los demás*

Que, tomando en consideración que la mercancía es un hidrolizado de proteína de bajo peso molecular obtenido mediante hidrolisis enzimática, su clasificación procede en la subpartida *3504.00.10.00- Peptonas y sus derivados***,** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada "HYDROTUNA", del fabricante HARINAS ANDALUCIA S.A.**,** en presentación BOLSA DE 20 KG, es un hidrolizado de proteína de bajo peso molecular obtenido mediante hidrolisis enzimática a partir de materia prima de origen marino (atún) en forma de polvo, compuesta 100% de Hidrolizado de proteína de atún, utilizado en los alimentos

balanceados de uso acuícola conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador *3504.00.10.00- Peptonas y sus derivados*, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0211 y su documento anexo.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0211

Guayaquil, 24 de junio de 2022

Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho. -

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: HYDROTUNA, en presentación: BOLSA DE 20 KG / Solicitante CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA.- RUC 0991291040001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-2969-E y SENAE-DSG-2022-4405-E.

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Enrique Marcelino Pérez Briones, ingresada con documento: SENAE-DSG-2022-2969-E, de 17 de marzo de 2022, quien, en representación legal de la empresa CHEMICAL PHARM DEL ECUADOR C. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991291040001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como " HYDROTUNA"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante HARINAS ANDALUCIA S.A.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2022-4405-E de 25 de abril de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0549-OF de 18 de abril de 2022.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.*"

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se

solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0704-OF, de 18 de mayo de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 20 de mayo de 2022.

2.- <u>FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:</u>

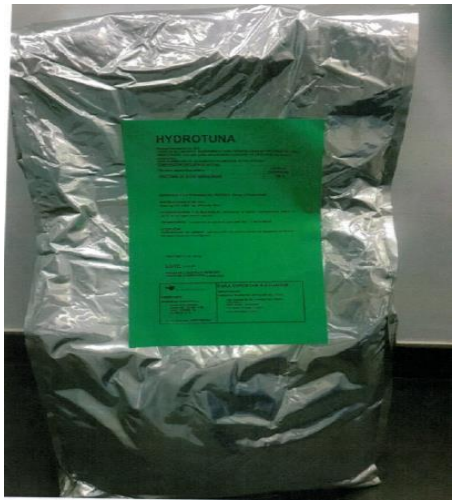

3.- <u>ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:</u>

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante de la mercancía, la mercancía objeto de consulta se trata de un hidrolizado de proteína de bajo peso molecular obtenido mediante hidrolisis enzimática a partir de materia prima de origen marino (atún) en forma de polvo compuesta 100% de Hidrolizado de proteína de atún, utilizado en los alimentos balanceados de uso acuícola., presentado en bolsa de 20 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:

Hidrolizado de proteína de atún 100% en polvo para peces y camarones

USOS:

Aditivo premezcla nutricional proteica de origen marino (atún), que se añade al alimento balanceado de uso acuícola, camarones y peces en cualquier etapa de crecimiento.

ESPECIES DE DESTINO:

Camarones y Peces.

INDICACIONES:

Hydrotuna hidrolizado de proteína de bajo peso molecular obtenido mediante hidrolisis enzimática a partir de materia prima de origen marino (atún), Con un valor nutricional superior debido al tamaño de sus péptidos los cuales poseen una alta digestibilidad y le otorga propiedades bioactivas y texturantes.
Premezcla Indicada como fuente de proteínas de alto poder atractante, promotor de crecimiento, utilizada en la elaboración final del alimento para animales (camarones y peces)
Los hidrolizados de pescado se definen como proteínas que se descomponen en péptidos de diferentes tamaños. La hidrolisis proteica es un proceso químico enzimático que busca generar a partir de una proteína una serie de péptidos de menor tamaño. Un proceso de hidrólisis es más efectivo cuando se logra romper la mayor cantidad de enlaces peptidicos posibles, a esta propiedad se le conoce como grado de hidrólisis (GH).
Como alternativa al desafío de proporcionar características atractantes a los alimentos acuícolas de una manera costo-eficiente, los hidrolizados proteicos marinos han sido usados ampliamente.
La hidrólisis es un proceso mediante el cual se "cortan" los enlaces entre los aminoácidos que conforman la proteína. El producto resultante son fracciones de bajo peso molecular que favorecen la absorción de nutrientes, haciéndolos más digestibles y mejorando propiedades funcionales como la atractabilidad.
Este tipo de hidrolizados no solamente tienen actividad atractante sino que han sido la base del desarrollo de antioxidantes, inmunomoduladores, emulsificantes, agentes saborizantes y agentes antibacteriales. Por ejemplo, la actividad antioxidante se ha reportado tanto en hidrolizados de pescados, los cuales neutralizan la acción de los radicales libres. Los compuestos responsables de estas propiedades antioxidantes se liberan tras la hidrólisis enzimática endógena o exógena de las proteínas.

CARACTERISTICAS FÍSICAS:

Apariencia: Polvo tino
Color: Marrón oscuro
Olor: Característico

COMPOSICIÓN:

Cada Kilogramo contiene:

Componente activo	Concentración	Función
Hidrolizado de proteína de atún	100%	

BENEFICIOS:

HYDROTUNA, las proteínas son nutrientes que cumplen una función importante en el organismo y llegan al cuerpo a través de los alimentos, transportan vitaminas, forman tejidos y protegen al organismo de enfermedades.
• Proteína de alta calidad (> 71%) muy digestible (>97%)
• Bajo peso molecular
• Alta palatabilidad, favoreciendo el consumo del alimento
• Mejora las características nutricionales
• Aumenta la digestibilidad de péptidos y aminoácidos
• Promotor de crecimiento
• Alto contenido de DHA y otros ácidos grasos omega 3
• Restaura el deterioro del organismo
• Reducción precisa de metales pesados y otros contaminantes

APORTE NUTRICIONAL:
Proteína Bruta: min. 71 % (Cumple la función de desarrollo y crecimiento de la masa muscular y provee de aminoácidos que benefician la función reproductiva y crecimiento. **Ceniza Bruta:** Max. 15% Proviene del esqueleto y escamas del pescado y forma una concentración cruda de minerales de una materia prima, siendo principalmente calcio y fósforo. **Grasa Bruta:** Max. 7.5 % Proviene de las vísceras del pescado, este nutriente provee energía para las funciones metabólicas ya que a medida que los animales crecen el requerimiento de energía aumenta. **Humedad:** Max. 5%
MODO DE EMPLEO:
Mezclar bien con el alimento para asegurar una distribución homogénea (Oral).
DOSIS:
Se recomienda una dosis oral en la premezcla del 1% a 5%
DIAGRAMA DE PROCESO:
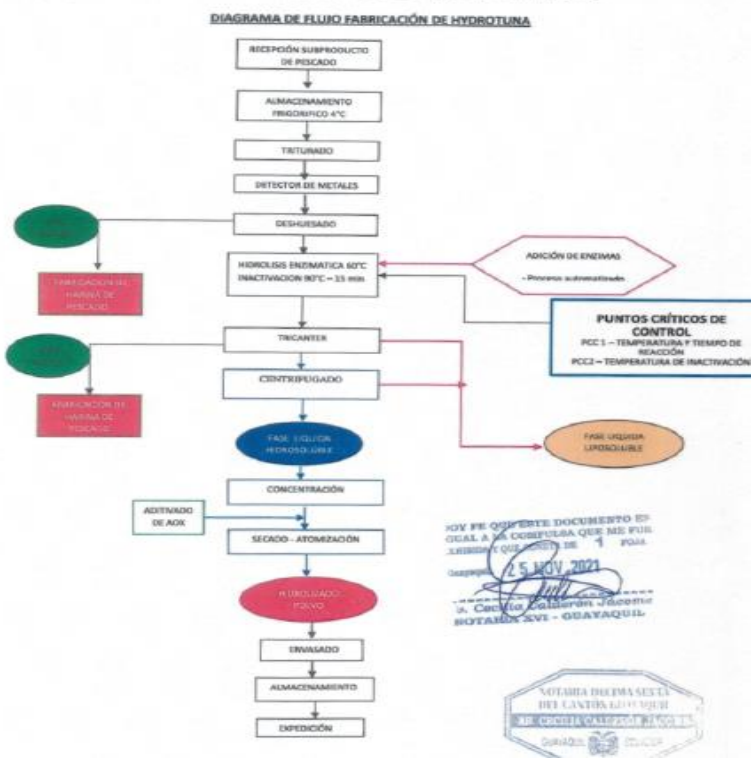
PRESENTACION :
Bolsa de 20 Kg

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma en consideración el texto de la partida 21.06 y su respectiva nota explicativas, que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 21.06 comprende:

21.06	***Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.***

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 21.06 describe:

"…Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, *esta partida comprende:*

A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.

B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (véanse las Consideraciones generales del Capítulo 38).

Sin embargo, esta partida ***no comprende*** *las preparaciones enzimáticas que contengan sustancias alimenticias (por ejemplo, los productos para ablandar la carne, constituidos por una enzima proteolítica con adición de dextrosa u otras sustancias alimenticias). Estas preparaciones se clasifican en la* ***partida 35.07****,* ***siempre que*** *no estén comprendidas en otra partida más específica de la Nomenclatura.*

Están comprendidos en esta partida, entre otros:

6) Los hidrolizados de proteínas, que consisten esencialmente en una mezcla de aminoácidos y cloruro de sodio, destinados a su incorporación en preparaciones alimenticias debido, por ejemplo, al sabor que les confieren; los concentrados de proteínas obtenidos por eliminación de ciertos componentes de la harina de soja (soya) desgrasada, utilizados para el enriquecimiento en proteínas de preparaciones alimenticias; la harina de soja (soya) y otras sustancias proteicas, texturadas. Sin embargo, se ***excluyen*** *de esta partida la harina de soja (soya) desgrasada sin texturar, incluso apta para la alimentación humana (****partida 23.04****) y los aislados de proteínas (****partida 35.04****)…"* (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, del análisis realizado al capítulo 21, en la partida 21.06 se encuentran las preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, en la cual se incluyen los hidrolizados de proteínas; sin embargo, dichas preparaciones alimenticias son destinadas para el consumo humano. La mercancía con el nombre comercial "HYDROTUNA" al ser utilizado en los alimentos para animales, se excluye de la partida 21.06.

Que, a fin de determinar la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante se toma en consideración la nota legal 1 del capitulo 23, texto de la partida 23.09 y su respectiva notas explicativas que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.*

Que, en la nota legal del capítulo 23 describe:

"..Nota.

1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos…" (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, en el II c) de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

"…C. ***PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES***

Estas preparaciones, denominadas ***premezclas****, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos)…"

Se ***excluyen*** *de esta partida:*

h) Las sustancias proteicas del ***Capítulo 35****…"*

Que, del análisis realizado al capítulo 23, en la partida 23.09 se encuentran comprendidas las preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales; sin embargo, la mercancía con el nombre comercial "HYDROTUNA" no es una preparación de elementos nutritivos; sino que esta compuesta 100% de proteína hidrolizada de atún, además la partida 23.09 excluye a las sustancias proteicas, por lo que queda excluida del capitulo 23 y partida 23.09; No obstante es importante considerar el texto de la partida arancelaria 35.04 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente:

Que, el texto de partida arancelaria 35.04 comprende:

35.04	***Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.***

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 35.04 describe:

"…A) Las ***peptonas y sus derivados****.*

1) Las ***peptonas*** *son sustancias solubles que resultan de la disociación de las proteínas por hidrólisis o por la acción de determinadas enzimas (pepsina, papaína, pancreatina, etc.). Suelen presentarse en forma de un polvo blanco o amarillento, muy higroscópico y, por ello, contenidas en recipientes herméticamente cerrados. Las peptonas también pueden presentarse en disolución. Las principales variedades de peptonas son las peptonas de carne, de levadura, de sangre y de caseína.*

Intervienen en la fabricación de preparaciones alimenticias o farmacéuticas e igualmente se utilizan para desarrollar cultivos microbianos, etc.

2) Entre los derivados de las peptonas, los ***peptonatos*** *se utilizan principalmente en farmacia; los más importantes son los peptonatos de hierro y los de manganeso…"* (subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un hidrolizado de proteína de bajo peso molecular obtenido mediante hidrolisis enzimática a partir de materia prima de origen marino (atún), compuesta 100% de Hidrolizado de proteína de atún, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 35.04.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

35.04	***Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.***

3504.00.10.00	*- Peptonas y sus derivados*
3504.00.90.00	*- Los demás*

Que, tomando en consideración que la mercancía es un hidrolizado de proteína de bajo peso molecular obtenido mediante hidrolisis enzimática, su clasificación procede en la subpartida *3504.00.10.00- Peptonas y sus derivados***,** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "HYDROTUNA", del fabricante HARINAS ANDALUCIA S.A.**,** en presentación BOLSA DE 20 KG, es un hidrolizado de proteína de bajo peso molecular obtenido mediante hidrolisis enzimática a partir de materia prima de origen marino (atún) en forma de polvo, compuesta 100% de Hidrolizado de proteína de atún, utilizado en los alimentos balanceados de uso acuícola conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador *3504.00.10.00- Peptonas y sus derivados*, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** y **6**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por: **GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA**	Firmado electrónicamente por: **PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ**	Firmado electrónicamente por: **RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA**
Elaborado por:	**Revisado por:** **Revisado y Supervisado por:**	**Aprobado por:**
QF. Gustavo Del Rosario Noriega **Especialista Laboratorista 1**	*Mgtr Pedro Velasco Veliz* **Director de Técnica Aduanera**	*Ab. Raúl Fabrizio Reyes De Luca* **Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha de elaboración: 24 de junio de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0070-RE

Guayaquil, 06 de julio de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del economista Lizardo Jose Hernandez Hidalgo, ingresada con documento No. SENAE-DNR-2022-0376-E, de fecha 27 de mayo de 2022, quien en representación legal de la compañia Z&R CORP S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992575026001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "ENTERO CHRONIC".

El documento N° SENAE-DSG-2022-5562-E, de 27 de mayo de 2022, y documento Nro. SENAE-DSG-2022-5651-E, de 31 de mayo de 2022, presentados como alcances.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 8 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el día 1 de septiembre de 2017, mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0208, de fecha 23 de junio de 2022 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía objeto de consulta corresponde a un pienso complementario usado para el manejo de alteraciones intestinales crónicas y/o recurrentes en perros y gatos, ayuda a mantener las funciones intestinales, mejorando la función defensiva y digestiva del intestino, administrado directamente sobre el alimento, presentada en estuches de cartón con 30 sobres y con 60 sobres.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Fabricante: BIOIBERICA.
- Descripción: Es un pienso complementario especialmente recomendado en el manejo de alteraciones intestinales crónicas y/o recurrentes en animales, gracias a su exclusiva composición ayuda a restablecer la integridad del epitelio intestinal, y mejora la función defensiva y digestiva del intestino.
- Composición:

Composición en cada 4000 mg (4g)	**%**	**Función**
α-glucanos butirogénicos (almidón resistente)	62.5 %	Facilita la renovación y reparación de la mucosa intestina
Condroitin sulfato	3 %	Facilita así la renovación y reparación de la mucosa intestina
B-glucanos y Mananooligosacáridos (MOS)	7.5 %	Excipiente
Subproducto aromatizante	5 %	Excipiente
Subproducto aromatizante	5 %	Excipiente
Bentonita	16.5 %	Excipiente
Óxido de hierro (colorante E-172)	0.5 %	Excipiente

- Apariencia: Polvo de color marrón-rojizo
- Indicaciones de uso y especies de destino: Se recomienda en el manejo sintomático de diarreas crónicas en perros y gatos, actúa ayudando a mantener la mucosa intestinal en óptimo estado, favorece un patrón de flora bacteriana beneficiosa.
- Dosis: Se administra vertiéndolo directamente sobre el alimento, una vez al día y durante un mínimo de 30 días. Dependiendo de cada caso y a criterio del veterinario.
- Presentación: Estuche con 30 sobres y con 60 sobres. Cada sobre contiene 4 g.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, la nota legal 1 de capítulo 30 del Sistema Armonizado establece: "*…1. Este Capítulo* ***no comprende:***
*a) Los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos****, complementos alimenticios****, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa (…)".*

Que, según lo expuesto, se descarta la aplicación de la partida arancelaria 30.04, de las características de la mercancía se observa que no trata o cura una enfermedad específica, la información técnica de fabricante lo

define como un pienso complementario que ayuda a mantener las funciones intestinales para perros y gatos, preparación alimenticia comprendida en la partida arancelaria 23.09.

Que, la nota legal 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que: *"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos".*

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales"***.

Que, el acápite B de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: *"…B.* ***PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»).***

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

Aun cuando, desde un punto de vista cualitativo, la composición de estas preparaciones sea sensiblemente análoga a la de las preparaciones consideradas en el apartado A anterior, se diferencian, de estas últimas, por su contenido relativamente elevado de uno u otro de los elementos nutritivos que entran en su composición (…)" (Subrayado fuera del texto original).

Que, tomando en consideración que la mercancía es un pienso complementario usado para el manejo de alteraciones intestinales crónicas y/o recurrentes en perros y gatos, ayuda a mantener las funciones intestinales, mejorando la función defensiva y digestiva del intestino, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*".

Que, tomando en consideración que la mercancía es un pienso complementario usado para el manejo de alteraciones intestinales crónicas y/o recurrentes en perros y gatos, ayuda a mantener las funciones intestinales, mejorando la función defensiva y digestiva del intestino, presentadas estuches de cartón con 30 sobres y con 60 sobres, su clasificación procede en la subpartida **2309.90.90.99 - - - - Los demás,** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada ENTERO CHRONIC, presentado en estuche de cartón de 30 sobres - estuche de cartón de 60 sobres, fabricada por BIOIBERICA, que corresponde a pienso complementario usado para el manejo de alteraciones intestinales crónicas y/o recurrentes en perros y gatos, ayuda a mantener las funciones intestinales, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.90.90.99 - - - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0208.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0208

Guayaquil, 23 de junio de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria/ Mercancía: ENTERO CHRONIC; Presentación: Estuche de cartón de 30 sobres - Estuche de cartón de 60 sobres; Fabricante: BIOIBERICA/ Solicitante: Z&R CORP S.A. / Documentos: SENAE-DNR-2022-0376-E, SENAE-DSG-2022-5562-E y SENAE-DSG-2022-5651-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Econ. Lizardo Jose Hernandez Hidalgo, ingresada con documento No. SENAE-DNR-2022-0376-E, de 27 de mayo de 2022, quien, en representación legal de la compañia Z&R CORP S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992575026001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "ENTERO CHRONIC".

El documento Nro. SENAE-DSG-2022-5562-E de 27 de mayo de 2022, y documento Nro. SENAE-DSG-2022-5651-E de 31 de mayo de 2022, presentados como alcances.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnicas, certificado de composición, fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.*"

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución

anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0875-OF, de 22 de junio de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 22 de junio de 2022.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

Imagen 1. Estuche de cartón de 30 sobres	Imagen 2. Estuche de cartón de 60 sobres

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía objeto de consulta corresponde a un pienso complementario usado para el manejo de alteraciones intestinales crónicas y/o recurrentes en perros y gatos, ayuda a mantener las funciones intestinales, mejorando la función defensiva y digestiva del intestino, administrado directamente sobre el alimento, presentada en estuches de cartón con 30 sobres y con 60 sobres.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Fabricante: BIOIBERICA.

- Descripción: Es un pienso complementario especialmente recomendado en el manejo de alteraciones intestinales crónicas y/o recurrentes en animales, gracias a su exclusiva composición ayuda a restablecer la integridad del epitelio intestinal, y mejora la función defensiva y digestiva del intestino.
- Composición:

Composición en cada 4000 mg (4g)	**%**	**Función**
α-glucanos butirogénicos (almidón resistente)	62.5 %	Facilita la renovación y reparación de la mucosa intestina
Condroitin sulfato	3 %	Facilita así la renovación y reparación de la mucosa intestina
B-glucanos y Mananooligosacáridos (MOS)	7.5 %	Excipiente
Subproducto aromatizante	5 %	Excipiente
Subproducto aromatizante	5 %	Excipiente
Bentonita	16.5 %	Excipiente
Óxido de hierro (colorante E-172)	0.5 %	Excipiente

- Apariencia: Polvo de color marrón-rojizo
- Indicaciones de uso y especies de destino: Se recomienda en el manejo sintomático de diarreas crónicas en perros y gatos, actúa ayudando a mantener la mucosa intestinal en óptimo estado, favorece un patrón de flora bacteriana beneficiosa.
- Dosis: Se administra vertiéndolo directamente sobre el alimento, una vez al día y durante un mínimo de 30 días. Dependiendo de cada caso y a criterio del veterinario.
- Presentación: Estuche con 30 sobres y con 60 sobres. Cada sobre contiene 4 g.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, la nota legal 1 de capítulo 30 del Sistema Armonizado establece: "…*1. Este Capítulo* ***no comprende:***
*a) Los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos****, complementos alimenticios****, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa.(…)*

Que, según lo expuesto, se descarta la aplicación de la partida arancelaria 30.04, de las características de la mercancía se observa que no trata o cura una enfermedad específica, la información técnica de fabricante lo define como un pienso complementario que ayuda a mantener las funciones intestinales para perros y gatos, preparación alimenticia comprendida en la partida arancelaria 23.09.

Que, la nota legal 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que: *"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."*
Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales."***.

Que, el acápite B de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: *"…B.* ***PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»)***

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta

equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

Aun cuando, desde un punto de vista cualitativo, la composición de estas preparaciones sea sensiblemente análoga a la de las preparaciones consideradas en el apartado A anterior, se diferencian, de estas últimas, por su contenido relativamente elevado de uno u otro de los elementos nutritivos que entran en su composición.(Subrayado fuera del texto original)

Que, tomando en consideración que la mercancía es un pienso complementario usado para el manejo de alteraciones intestinales crónicas y/o recurrentes en perros y gatos, ayuda a mantener las funciones intestinales, mejorando la función defensiva y digestiva del intestino, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía es un pienso complementario usado para el manejo de alteraciones intestinales crónicas y/o recurrentes en perros y gatos, ayuda a mantener las funciones intestinales, mejorando la función defensiva y digestiva del intestino, presentadas estuches de cartón con 30 sobres y con 60 sobres, su clasificación procede en la subpartida **2309.90.90.99 - - - - Los demás,** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada ENTERO CHRONIC, presentado en estuche de cartón de 30 sobres - estuche de cartón de 60 sobres, fabricada por BIOIBERICA, que corresponde a pienso complementario usado para el manejo de alteraciones intestinales crónicas y/o recurrentes en perros y gatos, ayuda a mantener las funciones intestinales, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.90.90.99 - - - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** y **6**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Firmado electrónicamente por: **ANDREA LORENA LAVANDA TORRES**	Firmado electrónicamente por: **PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ**	Firmado electrónicamente por: **RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA**
Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Andrea Lavanda Torres **Jefatura de clasificación**	Lic. Pedro Velasco Véliz, Mgtr. **Director de Técnicas Aduaneras**	Abg. Fabrizio Reyes de Luca **Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha de elaboración: 16 de junio de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0071-RE

Guayaquil, 06 de julio de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del economista Lizardo Jose Hernandez Hidalgo, ingresada con documento No. SENAE-DNR-2022-0377-E, de fecha 27 de mayo de 2022, quien en representación legal de la compañía Z&R CORP S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992575026001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "CONDROVET FORCE HA".

El documento No. SENAE-DSG-2022-5564-E, de fecha 27 de mayo de 2022, presentado como alcance.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de fecha 4 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 8 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de fecha 8 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el día 1 de septiembre de 2017, mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0209, de fecha 23 de junio de 2022 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía objeto de consulta corresponde a un pienso complementario usado para proteger las articulaciones de los perros, el condroitín sulfato y la glucosamina HCl son componentes fundamentales de la matriz del cartílago y ayudan a mantener la funcionalidad, el Ácido Hialurónico contribuye al correcto mantenimiento del líquido sinovial, esencial para recuperar la movilidad articular, y el colágeno nativo tipo II reduce la destrucción de colágeno endógeno de la articulación, presentada en frascos de 120 y 240 comprimidos, y cajas de 500 comprimidos.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Fabricante: BIOIBERICA.
- Descripción: Es un pienso complementario usado para proteger las articulaciones de los perros, el condroitín sulfato y la glucosamina HCl son componentes fundamentales de la matriz del cartílago y ayudan a mantener la funcionalidad, el Ácido Hialurónico contribuye al correcto mantenimiento del líquido sinovial, esencial para recuperar la movilidad articular, y el colágeno nativo tipo II reduce la destrucción de colágeno endógeno de la articulación.
- Composición:

Composición en cada 4000 mg (4g)	**Cantidad**	**%**
Glucosamina HCl	450 mg	22.5%
Condroitín sulfato	330 mg	16.5%
ácido hialurónico	18 mg	0.9%
Colágeno nativo tipo II	4 mg	0.2%
Vitamina E 50%	20 mg	1%
Celulosa microcristalina	589 mg	26.45%
Levadura	400 mg	20%
Silica	20 mg	4%
Subproducto aromatizante	72 mg	3.6%
Subproducto aromatizante	72 mg	3.6%
Mono y diglicéridos de ácidos grasos	20 mg	1%
Estearato de magnesio	5 mg	0.25%
TOTAL	2000 mg	100%

- Indicaciones de uso y especies de destino: es un producto recomendado para proteger las articulaciones de los perros. El Condroitín sulfato y la Glucosamina HCl son componentes fundamentales de la matriz del cartílago articular y ayudan a mantener la funcionalidad y movilidad de las articulaciones. También contiene Ácido Hialurónico contribuye al correcto mantenimiento del líquido sinovial, esencial para recuperar la movilidad articular. El colágeno nativo tipo II reduce la destrucción de colágeno endógeno de la articulación.
- Dosis: Administrar en perros diariamente durante 40 días, según peso, y repetir la pauta 2 ó 3 veces al año a criterio del veterinario. En casos crónicos y en función de los signos clínicos, una vez completada la administración durante 40 días, puede aplicarse una pauta de mantenimiento reduciendo la dosis a la mitad. Los comprimidos pueden administrarse en una TOMA ÚNICA al día.
- Presentación: Comprimidos palatables de color marrón y de 2 g de peso.

El producto se envasa en botes de HDPE con 120 o 240 comprimidos. El bote de 120 comprimidos se presenta además dentro de un estuche de cartón.
También puede presentarse en formato de 500 comprimidos dentro de un pack de cartón con 500 blisters de 10 comprimidos cada uno.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*".

Que, la nota legal 1 de capítulo 30 del Sistema Armonizado, establece: "…*1. Este Capítulo* ***no comprende:***
*a) Los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos****, complementos alimenticios****, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa (…)".*

Que, según lo expuesto, se descarta la aplicación de la partida arancelaria 30.04, de las características de la mercancía se observa que no trata o cura una enfermedad específica, la información técnica de fabricante lo define como un pienso complementario protector contra el desgaste articular, preparación comprendida en la partida arancelaria 23.09.

Que, la nota legal 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que: *"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos".*

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales"***.

Que, el acápite B de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: *"…B.* ***PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»).***

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

Aun cuando, desde un punto de vista cualitativo, la composición de estas preparaciones sea sensiblemente análoga a la de las preparaciones consideradas en el apartado A anterior, se diferencian, de estas últimas, por su contenido relativamente elevado de uno u otro de los elementos nutritivos que entran en su composición. (Subrayado fuera del texto original).

Que, tomando en consideración que la mercancía es un pienso complementario usado para proteger las articulaciones de los perros, el condroitín sulfato y la glucosamina HCl son componentes fundamentales de la matriz del cartílago y ayudan a mantener la funcionalidad, el Ácido Hialurónico contribuye al correcto mantenimiento del líquido sinovial, esencial para recuperar la movilidad articular, y el colágeno nativo tipo II reduce la destrucción de colágeno endógeno de la articulación, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por*

los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

Que, tomando en consideración que la mercancía es un pienso complementario usado para proteger las articulaciones de los perros, el condroitín sulfato y la glucosamina HCl son componentes fundamentales de la matriz del cartílago y ayudan a mantener la funcionalidad, el Ácido Hialurónico contribuye al correcto mantenimiento del líquido sinovial, esencial para recuperar la movilidad articular, y el colágeno nativo tipo II reduce la destrucción de colágeno endógeno de la articulación, su clasificación procede en la subpartida **2309.90.90.99 - - - - Los demás,** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada CONDROVET FORCE HA, presentada en frascos de 120 y 240 comprimidos, y cajas de 500 comprimidos, fabricada por BIOIBERICA, que corresponde a un pienso complementario usado para proteger las articulaciones de los perros, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.90.90.99 - - - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0209.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:
- SENAE-DSG-2022-5564-E

Anexos:
- 5564-e0951824001653689231.pdf
- dnr-dta-jcc-alt-if-2022-0209.pdf

Copia:
Señor Magíster
Pedro Javier Velasco Veliz
Director de Técnicas Aduaneras

Señorita Abogada
Gilliam Eleana Solorzano Orellana
Directora De Secretaria General

al/PJVV/rfrdl

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2022-0209

Guayaquil, 23 de junio de 2022

Señor Ingeniero
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria/ Mercancía: CONDROVET FORCE HA; Presentación: Frascos de 120/240 comprimidos, y Caja de 500 comprimidos; Fabricante: BIOIBERICA/ Solicitante: Z&R CORP S.A. / Documentos: SENAE-DNR-2022-0377-E y SENAE-DSG-2022-5564-E.

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Econ. Lizardo Jose Hernandez Hidalgo, ingresada con documento No. SENAE-DNR-2022-0377-E, de 27 de mayo de 2022, quien, en representación legal de la compañía Z&R CORP S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992575026001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "CONDROVET FORCE HA".

El documento No. SENAE-DSG-2022-5564-E de 27 de mayo de 2022, presentado como alcance.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnicas, certificado de composición, fotografías.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.*"

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la

mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-0879-OF, de 22 de junio de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 23 de junio de 2022.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

Imagen 1. Frasco de 120 comprimidos	Imagen 2. Frascos de 240 comprimidos

Imagen 3. Caja de 500 comprimidos

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía objeto de consulta corresponde a un pienso complementario usado para proteger las articulaciones de los perros, el condroitín sulfato y la glucosamina HCl son componentes fundamentales de la matriz del cartílago y ayudan a mantener la funcionalidad, el Ácido Hialurónico contribuye al correcto mantenimiento del líquido sinovial, esencial para recuperar la movilidad articular, y el colágeno nativo tipo II reduce la destrucción de colágeno endógeno de la articulación, presentada en frascos de 120 y 240 comprimidos, y cajas de 500 comprimidos.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Fabricante: BIOIBERICA.
- Descripción: Es un pienso complementario usado para proteger las articulaciones de los perros, el condroitín sulfato y la glucosamina HCl son componentes fundamentales de la matriz del cartílago y ayudan a mantener la funcionalidad, el Ácido Hialurónico contribuye al correcto mantenimiento del líquido sinovial, esencial para recuperar la movilidad articular, y el colágeno nativo tipo II reduce la destrucción de colágeno endógeno de la articulación.
- Composición:

Composición en cada 4000 mg (4g)	**Cantidad**	**%**
Glucosamina HCl	450 mg	22.5%
Condroitín sulfato	330 mg	16.5%
ácido hialurónico	18 mg	0.9%
Colágeno nativo tipo II	4 mg	0.2%
Vitamina E 50%	20 mg	1%

Celulosa microcristalina	589 mg	26.45%
Levadura	400 mg	20%
Silica	20 mg	4%
Subproducto aromatizante	72 mg	3.6%
Subproducto aromatizante	72 mg	3.6%
Mono y diglicéridos de ácidos grasos	20 mg	1%
Estearato de magnesio	5 mg	0.25%
TOTAL	2000 mg	100%

- Indicaciones de uso y especies de destino: es un producto recomendado para proteger las articulaciones de los perros. El Condroitín sulfato y la Glucosamina HCl son componentes fundamentales de la matriz del cartílago articular y ayudan a mantener la funcionalidad y movilidad de las articulaciones. También contiene Ácido Hialurónico contribuye al correcto mantenimiento del líquido sinovial, esencial para recuperar la movilidad articular. El colágeno nativo tipo II reduce la destrucción de colágeno endógeno de la articulación.
- Dosis: Administrar en perros diariamente durante 40 días, según peso, y repetir la pauta 2 ó 3 veces al año a criterio del veterinario. En casos crónicos y en función de los signos clínicos, una vez completada la administración durante 40 días, puede aplicarse una pauta de mantenimiento reduciendo la dosis a la mitad. Los comprimidos pueden administrarse en una TOMA ÚNICA al día.
- Presentación: Comprimidos palatables de color marrón y de 2 g de peso.
  El producto se envasa en botes de HDPE con 120 o 240 comprimidos. El bote de 120 comprimidos se presenta además dentro de un estuche de cartón.
  También puede presentarse en formato de 500 comprimidos dentro de un pack de cartón con 500 blisters de 10 comprimidos cada uno.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, la nota legal 1 de capítulo 30 del Sistema Armonizado establece: "*…1. Este Capítulo* ***no comprende:***
*a) Los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos****, complementos alimenticios****, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa.(…)*

Que, según lo expuesto, se descarta la aplicación de la partida arancelaria 30.04, de las características de la mercancía se observa que no trata o cura una enfermedad específica, la información técnica de fabricante lo define como un pienso complementario protector contra el desgaste articular, preparación comprendida en la partida arancelaria 23.09.

Que, la nota legal 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que: *"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."*

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***".

Que, el acápite B de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: *"…B.* ***PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»)***

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

Aun cuando, desde un punto de vista cualitativo, la composición de estas preparaciones sea sensiblemente análoga a la de las preparaciones consideradas en el apartado A anterior, se diferencian, de estas últimas, por su contenido relativamente elevado de uno u otro de los elementos nutritivos que entran en su composición.(Subrayado fuera del texto original)

Que, tomando en consideración que la mercancía es un pienso complementario usado para proteger las articulaciones de los perros, el condroitín sulfato y la glucosamina HCl son componentes fundamentales de la matriz del cartílago y ayudan a mantener la funcionalidad, el Ácido Hialurónico contribuye al correcto mantenimiento del líquido sinovial, esencial para recuperar la movilidad articular, y el colágeno nativo tipo II reduce la destrucción de colágeno endógeno de la articulación, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía es un pienso complementario usado para proteger las articulaciones de los perros, el condroitín sulfato y la glucosamina HCl son componentes fundamentales de la matriz del cartílago y ayudan a mantener la funcionalidad, el Ácido Hialurónico contribuye al correcto mantenimiento del líquido sinovial, esencial para recuperar la movilidad articular, y el colágeno nativo tipo II reduce la destrucción de colágeno endógeno de la articulación, su clasificación procede en la subpartida **2309.90.90.99 - - - - Los demás,** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada CONDROVET FORCE HA, presentada en frascos de 120 y 240 comprimidos, y cajas de 500 comprimidos, fabricada por BIOIBERICA, que corresponde a un pienso complementario usado para proteger las articulaciones de los perros, conforme al análisis efectuado en

los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.90.90.99 - - - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** y **6**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Firmado electrónicamente por: **ANDREA LORENA LAVANDA TORRES**	Firmado electrónicamente por: **PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ**	Firmado electrónicamente por: **RAUL FABRIZIO REYES DE LUCA**
Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Andrea Lavanda Torres **Jefatura de clasificación**	Lic. Pedro Velasco Véliz, Mgtr. **Director de Técnicas Aduaneras**	Abg. Fabrizio Reyes de Luca **Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha de elaboración: 17 de junio de 2022

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.